

REGISTRO

DISTRITAL

ACUERDO DE 2021

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

ACUERDO N° 002 (27 de diciembre de 2021)

“Por el cual se adoptan los criterios para la selección de abogados externos para la representación y defensa de los intereses de la Caja de la Vivienda Popular”

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el 08 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 446 de 1998 establece en su artículo 75, que en las entidades y los organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como en los entes descentralizados en todos los niveles, deberá integrarse un Comité de Conciliación, conformado por servidores del nivel directivo.

Que la Caja de la Vivienda Popular mediante la Resolución No. 611 de 1998, creó el Comité de Conciliación y reglamentó algunas de sus funciones. Dicha Resolución fue derogada por la Resolución 149 del 2003 que a su vez fue modificada por la Resolución 304 de 2004 en cuanto a la integración del Comité de Conciliación.

Que mediante el Acuerdo 001 de 2021 se actualizó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular conforme la normatividad vigente y derogó las disposiciones contrarias.

Que el Decreto 1069 de 2015 compiló las normas del Sector Justicia y del Derecho, en la subsección segunda del capítulo 3 reglamentó los comités de defensa judicial y conciliación, determinó su carácter, estableció

su integración, sesiones y votación, funciones y determinó las funciones del secretario técnico del mismo.

Que el numeral 8 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, establece como función de los comités de conciliación de las entidades públicas, definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, el numeral 10 del artículo 4 del Acuerdo 001 del 15 de diciembre de 2021 *“Por el cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular y se dictan otras disposiciones”* fijó como función del Comité de Conciliación la de definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

Que de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo 004 de 2016 *“Por el cual se modifica parcialmente la estructura organizacional de la Caja de la Vivienda Popular y se determinan las funciones por dependencias”* la Dirección Jurídica de la Caja de la Vivienda Popular tiene como funciones, entre otras, adelantar la defensa de los intereses de la Caja de la Vivienda Popular en los procesos y litigios en que hace parte de la misma.

Que en virtud del desarrollo de la función de defensa de los intereses de la Caja de la Vivienda Popular, la Dirección Jurídica elaboró documento mediante el cual se proponen los criterios para la selección de abogados externos para la representación y defensa de los intereses de la Caja de la Vivienda Popular para presentación y consideración del Comité de Conciliación de la Entidad.

Que en virtud de la función asignada al Comité de Conciliación en las disposiciones precedentes, los miembros que lo integran aprobaron el documento mediante el cual se definen los criterios para la selección de abogados externos para la representación y defensa de los intereses de la Caja de la Vivienda

Popular, propuesto por la Dirección Jurídica en sesión ordinaria llevada a cabo el 22 de diciembre de 2020.

Que mediante acta 279 de 2021, el Comité de Conciliación decidió aprobar la modificación del documento de los criterios para la selección de abogados externos para la representación y defensa de los intereses de la Caja de la Vivienda Popular propuesto por la Dirección Jurídica de la Caja de la Vivienda Popular.

Que el artículo 7 del Acuerdo 001 del de 2021 *“Por el cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular y se dictan otras disposiciones”* dispone que todas las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación sobre asuntos administrativos y generales podrán ser adoptadas mediante acuerdos suscritos por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

Que mediante el Decreto 483 del 02 de diciembre de 2021 *“Por medio del cual se otorga un descanso compensado y se hace un encargo”* se decretó un encargo al doctor ANDERSON ARTURO GALEANO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.160.993, Director Técnico Código 009 Grado 02 de la Dirección Jurídica de la Caja de la Vivienda Popular, de las funciones del cargo de Director General

de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 03 de la misma entidad.

En mérito de lo expuesto, los miembros del Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular,

ACUERDAN:

Artículo 1. Adopción. Adoptar los criterios para la selección de abogados externos para la representación y defensa de los intereses de la Caja de la Vivienda Popular contenidos en documento anexo al presente acuerdo, el cual hace parte integral del mismo.

Artículo 2. Vigencia. La adopción de los criterios para la selección de abogados externos para la representación y defensa de los intereses de la Caja de la Vivienda Popular contenidos en documento anexo al presente Acuerdo regirán a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

El documento anexo se discutió en sesión contenida en el acta No. 279 de 2021, siendo aprobado en pleno por los miembros del Comité.

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director General (E) -Presidente del Comité
Secretario Técnico

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

• Marco normativo

El Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”* en el numeral octavo del artículo 2.2.4.3.1.2.5 establece como una de las funciones del Comité de Conciliación la definición de los criterios para la selección de abogados externos, de la siguiente manera:

“Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados”.

Dicha norma fue replicada en el numeral 7 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2018, *“Por medio del cual se expide el reglamento interno del Comité de Conciliación.”*

Esta función está específicamente orientada a la adecuada escogencia de los apoderados externos, en tanto que los apoderados ‘internos’ son funcionarios del Estado, condición de vinculación que por sí misma implica que estos profesionales cumplen a cabalidad con los requisitos y competencias necesarios para ocuparse de la defensa judicial que la entidad requiere, condiciones que también deben reunir los apoderados externos.

De allí que la verificación de calidades y perfiles en el caso de los apoderados que se vinculan a la entidad mediante contrato de prestación de servicios, así como el permanente y estricto seguimiento resulta indispensable, es por ello que la gestión del Comité de Conciliación en este asunto es fundamental para contribuir a la contratación de personas idóneas para la defensa de los intereses de la Caja, coadyuvando con ello al proceso de adquisición de bienes y servicios y el cumplimiento del principio de selección objetiva.

¿Qué debo hacer para cumplir esta función?

Con fundamento en la normatividad aplicable, el cumplimiento de esta función implica la puesta en marcha de las siguientes actividades:

1. Establecer los perfiles requeridos: El Comité de Conciliación, definirá el perfil de los abogados externos que se requieren para desempeñar defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

El documento en el que se establecen los criterios se tendrá como referencia la clase de procesos que afronta la Entidad en el desarrollo de su misionalidad, esto es, contenciosos administrativos (controversias contractuales, nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, ejecutivos), acciones constitucionales, civiles (ejecutivos singulares e hipotecarios, declarativos: pertenencia ordinaria y extraordinaria, reivindicatorios, contractuales civiles, entrega del tradente al adquirente, rendición de trámites liquidatorios), laborales (ordinarios, fuero sindical, ejecutivos, huelga), penales, querellas (derecho policivo) y eventualmente Tribunales de Arbitramento. Teniendo en cuenta lo anterior, se establecerán los perfiles necesarios, en aras de garantizar el éxito procesal que debe tener la entidad en defensa judicial. La descripción del perfil incluirá aspectos relacionados con la formación académica

VIVIENDA POPULAR

especializada, competencias profesionales, habilidades comunicativas, experiencia, entre otros.

2. Comunicar los criterios propuestos: definidos los perfiles requeridos, el Comité de Conciliación remitirá al Representante Legal de la entidad, a la Dirección Jurídica, a los Ordenadores del Gasto y a la dependencia encargada de la contratación en la entidad, el documento que los contenga, para que sean tenidos en cuenta al momento de formular los requerimientos de contratación y de elaborar los estudios de necesidad y conveniencia de la misma.
3. Hacer seguimiento a la gestión del apoderado: Con independencia de las obligaciones legales que le competen al supervisor del contrato de prestación de servicios respecto del cumplimiento del objeto contractual exigible al apoderado externo, el Comité de Conciliación propondrá las condiciones bajo las cuales el funcionario competente en la entidad, hará el seguimiento permanente a la gestión del apoderado externo sobre los procesos que se le hayan asignado.

Para ello podrá establecer que el apoderado externo sea requerido para la presentación de informes periódicos (semanales, mensuales, finales), auditar los expedientes, obtener reportes de actuaciones procesales registradas en el sistema información de procesos de la Rama Judicial, así como de los propios sistemas de control procesal con los que cuente la entidad.

¿Cuándo se debe cumplir la función?

La determinación de los perfiles para la selección de apoderados externos deberá adaptarse anualmente o cuando se requiera para procesos o casos puntuales.

El seguimiento a la gestión de los apoderados externos se hará de manera continua durante la vigencia del respectivo contrato, mediante la presentación de informes ejecutivos o reportes de actividades.

¿Quién es el responsable del cumplimiento de la función?

La Dirección Jurídica por intermedio de la Secretaría Técnica, propondrá al Comité de Conciliación el documento que define los perfiles.

El Comité de Conciliación discutirá y aprobará el documento; el presidente del Comité junto con el secretario técnico lo remitirán a las dependencias internas de la entidad.

• Criterios para la selección de Abogados Externos

Sin perjuicio de los requisitos generales contemplados para los procesos de contratación y de la tabla de honorarios fijada por la Caja de la Vivienda Popular (CVP), se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la selección de abogados externos en virtud de la naturaleza de cada uno de los asuntos de la entidad:

-Asuntos Administrativos:

Perfil: Persona Natural - Persona Jurídica (cuando aplique): profesional en derecho especializado en derecho administrativo o público, derecho procesal, derecho constitucional, contratación estatal, responsabilidad, laboral y/o afines al derecho administrativo; con tarjeta profesional vigente.

Experiencia:

- a) Procesos de alto impacto y mayor complejidad: se deberá acreditar 4 años de experiencia así:

Experiencia General: Dos (2) años contados a partir de la terminación de materias de pregrado.

Experiencia Específica: Dos (2) años desarrollando actividades de asesoramiento a entidades públicas o privadas, y/o como abogado litigante y/o desarrollando obligaciones relacionadas con actuaciones administrativas, de sustanciación, contratación estatal, asesoría en temas relacionados con la contestación de derechos de petición, trámite de actuaciones administrativas, acciones constitucionales, emisión de conceptos, sustanciación, acompañamiento y en general, representación en los asuntos contencioso administrativos.

- b) Los demás asuntos administrativos: se deberá acreditar 2 años de experiencia así:

Experiencia General: Un (1) años contados a partir de la terminación de materias de pregrado.

Experiencia Específica: Un (1) años desarrollando actividades de asesoramiento a entidades públicas o privadas, y/o como abogado litigante y/o desarrollando obligaciones relacionadas con actuaciones administrativas, de sustanciación, contratación estatal, asesoría en temas relacionados con la contestación de derechos de petición, trámite de actuaciones administrativas, acciones constitucionales, emisión de conceptos, sustanciación, acompañamiento y en general, representación en los asuntos contencioso administrativos.

- **Asuntos Laborales:**

Perfil: Persona Natural - Persona Jurídica (cuando aplique): profesional en derecho especializado en derecho laboral y seguridad social, procesal, probatorio, derecho administrativo, constitucional y/o afines al derecho laboral; con tarjeta profesional vigente.

Experiencia: Se deberá acreditar 3 años de experiencia así:

Experiencia General: Dos (2) años contados a partir de la terminación de materias de pregrado.

Experiencia Específica: Un (1) año desarrollando labores o actividades de asesoramiento a entidades públicas o privadas, y/o como abogado litigante y/o desarrollando funciones o actividades relacionadas con reclamaciones administrativas, recursos, sustanciación, emisión de conceptos y representación judicial y extrajudicial en asuntos laborales y/o administrativos.

- **Asuntos Civiles:**

Perfil: Persona Natural - Persona Jurídica (cuando aplique): profesional en derecho especializado en derecho penal, derecho administrativo, derecho civil, derecho comercial, derecho procesal, derecho probatorio, responsabilidad y/o afines; con tarjeta profesional vigente.

Experiencia: Se deberá acreditar 3 años de experiencia así:

Experiencia General: Dos (2) años contados a partir de la terminación de materias de pregrado.

Experiencia Específica: Un (1) año desarrollando labores o actividades de asesoramiento a entidades públicas o privadas, y/o como abogado litigante y/o desarrollando funciones o actividades relacionadas en procesos civiles, en procesos ejecutivos, verbales, pertenencias y reivindicatorios.

- **Asuntos Penales:**

Perfil: Persona Natural - Persona Jurídica (cuando aplique): profesional en derecho especializado en derecho penal, derecho público, criminología, derecho probatorio, responsabilidad del estado, daño resarcible y/o afines; con tarjeta profesional vigente.

Experiencia: Se deberá acreditar 3 años de experiencia así:

Experiencia General: Dos (2) años contados a partir de la terminación de materias de pregrado.

Experiencia Específica: Un (1) año desarrollando labores o actividades de asesoramiento a entidades públicas o privadas, y/o como abogado litigante y/o desarrollando funciones o actividades relacionadas en procesos penales.

En los procesos penales, deberá acreditar experiencia en derecho penal.

- **Asuntos policivos:**

Perfil: Persona Natural - Persona Jurídica (cuando aplique): profesional en derecho preferiblemente especializado en derecho penal, derecho administrativo, derecho procesal, derecho probatorio, responsabilidad del estado, daño resarcible y/o afines a cada uno de los asuntos; con tarjeta profesional vigente.

Experiencia: Se deberá acreditar 3 años de experiencia así:

Experiencia General: Dos (2) años contados a partir de la terminación de materias de pregrado.

Experiencia Específica: Un (1) año desarrollando labores o actividades de asesoramiento a entidades públicas o privadas, y/o como abogado litigante y/o desarrollando funciones o actividades relacionadas en derecho policivo.

- **Tribunales de Arbitramento:**

En virtud de lo previsto en la Directiva 005 de 01 de octubre de 2020, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, que hace referencia a los lineamientos de la designación de los apoderados que ejercen la representación de las Entidades en Tribunales de Arbitramento, las entidades y organismos distritales deben tener en cuenta los siguientes perfiles:

1. Deberá ser una persona domiciliada en la ciudad de Bogotá.
2. Acreditar la idoneidad que le permita desarrollar la prestación de servicios

jurídicos relacionados con representación judicial en trámites arbitrales, para lo cual se establecen las siguientes calidades de acuerdo con el tipo de arbitraje.

2.1. Arbitraje Nacional:

2.1.1. En controversias nacionales cuya cuantía no supere los cuatrocientos (400) SMMLV: El contratista debe acreditar uno de los siguientes requisitos:

-Haber participado como apoderado o secretario en dos (2) tribunales de arbitramento.

-Haber participado como árbitro en un (1) tribunal de arbitramento. Los tribunales de arbitramento deberán ser en la especialidad jurídica relacionada con el objeto de la controversia.

2.1.2. Controversias cuya cuantía supere los cuatrocientos (400) SMMLV: El contratista debe acreditar uno de los siguientes requisitos:

- Haber participado como apoderado o secretario en cinco (5) tribunales de arbitramento.
- Haber participado como árbitro en tres (3) tribunales de arbitramento. Los tribunales de arbitramento deberán ser en la especialidad jurídica relacionada con el objeto de la controversia y sobre asuntos cuyas cuantías superan los cuatrocientos (400) SMMLV.

2.1.3. Es de precisar que cuando el proceso tenga una cuantía indeterminada, cuando el proceso se refiera a pretensiones que no tienen contenido patrimonial o que pretenden únicamente una definición de hecho o derecho: Las entidades conforme a las pretensiones, conflicto, asunto y consecuencias jurídicas del laudo, pueden establecer los requisitos indicados en los numerales 2.1.1 y 2.1.2.

2.2. Arbitraje internacional:

En un eventual Arbitraje Internacional: se deberá observar los siguientes criterios previstos en la citada Directiva 005 de 01 de octubre de 2020:

“El contratista debe acreditar uno de los siguientes requisitos:

- (i) Haber participado como apoderado en cinco (5) tribunales de arbitramento internacional.*
- (ii) Haber participado como árbitro en tres (3) tribunales de arbitramento internacional.*

Los tribunales de arbitramento deberán ser en la especialidad requerida conforme al numeral 2. En este Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos no es requisito que el contratista tenga domicilio en la ciudad de Bogotá, ni tener nacionalidad colombiana.”

3. Contar con acreditada experiencia en la profesión de abogado y que haya tenido un destacado desempeño en la academia o en el ejercicio de su profesión, específicamente en el campo del derecho administrativo y contratación estatal, sin embargo, dependiendo del asunto en particular, y conforme a la autonomía de cada

entidad, se podrá exigir otras especialidades jurídicas y experiencia concreta en temas relacionados con el objeto de la controversia, en todo caso, se deben acreditar los siguientes requisitos:

- 3.1. Más de ocho (08) años de experiencia profesional para las controversias indicadas en el numeral 2 de la presente circular.
- 3.2. Más de quince (15) años de experiencia profesional para las demás controversias indicadas en la presente circular.

En controversias de cuantía indeterminada las entidades conforme a las pretensiones, conflicto, asunto y consecuencias jurídicas del laudo, pueden establecer los requisitos indicados en los numerales 3.1 y 3.2.

En los casos de representación judicial en arbitraje nacional o internacional por parte de personas jurídicas, estas deberán acreditar los mencionados requisitos mediante el o la profesional del derecho inscrito(a) en el certificado de existencia y representación legal, quien actuará en el trámite arbitral conforme al artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o demás normas aplicables.

-Criterios Generales:

- El/la Director/a Jurídico/a será quien defina la asignación de los procesos y asuntos entre los perfiles planteados conforme a la experiencia en el ejercicio de la defensa y la complejidad e impacto del asunto.

-Es indispensable que los abogados externos, realicen la correspondiente capacitación del Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C.-SIPROJ, que brinda la Secretaría Jurídica Distrital en su calidad de administradora del sistema, con el fin de velar por el adecuado registro, actualización y seguimiento del mismo.

-Adicional a lo anterior, ninguno de los abogados externos puede actuar como apoderado judicial o extrajudicial ante cualquier jurisdicción, **en contra de la Caja de la Vivienda Popular o de cualquier Organismo o Entidad del Distrito**, esto con el propósito de promover la transparencia de las decisiones que le competen y evitar adoptar determinaciones de aprovechamiento personal o particular, en detrimento del interés público y, así mismo, deben guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios.

Finalmente es de precisar que los criterios anteriormente enunciados responden a una finalidad meramente orientadora dando así cumplimiento a lo previsto en el Decreto 1069 de 2015 y el artículo 4 del Reglamento Interno del Comité de Conciliación.

Elaboró: Zolangie Carolina Franco Díaz – Contratista Dirección Jurídica
Juan Carlos Martín – Contratista Dirección Jurídica



Aprobó: Arturo Galeano Ávila- Director Jurídico

